



Sociedad de Acopiadores de Granos
de la Provincia de Córdoba

Rosario de Santa Fe 231 - 3º Piso - Oficina 7 - X500ACE - Córdoba
Tel/fax. (0351) 422-9802 - 428-4335 E-mail: administracion@acopiadorescba.com
www.acopiadorescba.com

Adherido a:
Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE CÓRDOBA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES – GASOIL -

Estimados Socios:

En el tratamiento impositivo de la liquidación del Impuestos sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, para el caso específico de venta de combustibles (Gasoil) por parte de los Acopiadores a los productores de granos, cuyo insumo se utiliza para la producción agrícola, se determina de la siguiente forma:

El Inc. b) del artículo N° 179 del Código Tributario de Córdoba determina como hecho imponible las ventas al por mayor con la siguiente condición:

“ b) Tratándose de expendio de gasoil, cuando dicho combustible tenga por objeto revestir el **carácter de insumo para la producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte**. El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer extensivo el concepto de comercialización mayorista a otras actividades económicas y a establecer las formas y/o condiciones y/o limitaciones que estime conveniente a efectos de instrumentar las disposiciones previstas en este inciso.”

A su vez, la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba N° 10.509 para el periodo fiscal 2018 establece en el artículo N° 19 como tasa para tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la comercialización mayorista de gasoil, **bajo el código de actividad N° 466112 del anexo I con la alícuota del 2 %**, sin estar agravada por el Art. 38 de la mencionada ley impositiva (algunas

actividades se incrementa la alícuota del tributo, en función de los ingresos totales del año 2017 del contribuyente.)

Por lo tanto, en síntesis es:

| Código de Actividad -Anexo I- | Descripción / observación /yo Tratamiento especial | Alícuota | Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presenta ley |
|--------------------------------------|---|----------|---|
| 466111 466112 466122 466123 | Comercialización mayorista de Combustibles líquidos cuando se verifiquen las disposiciones del Artículo 179 del Código Tributario Provincial. | 2 % | .- |

Fuente: Código Tributario de la Provincia de Córdoba y Ley Impositiva N° 10509 (BO: 26/12/2017), www.acopiadorescba.com.ar circular Impuestos Provinciales de fecha: 27/12/2017.

Saludamos cordialmente.

Córdoba, 15 de Enero 2018.

Gerencia – Asesoría.